

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-001160-2025 DE miércoles, 30 de julio de 2025

“Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES-000430-2024 del 31 de mayo de 2024, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que ante el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena se radicó mediante EXT-AMC-24-0167934 el “Informe de compensación ambiental” en el cual se incluyen los materiales y tipo de actividades llevadas a cabo para el establecimiento de los individuos arbóreos, por parte del señor Mario Piñerez Morillo en representación de la empresa Promotora Bella Luna.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de esta Autoridad Ambiental, revisó y evaluó la información presentada mediante el Concepto Técnico EPA-CT-0000800-2025, señalando:

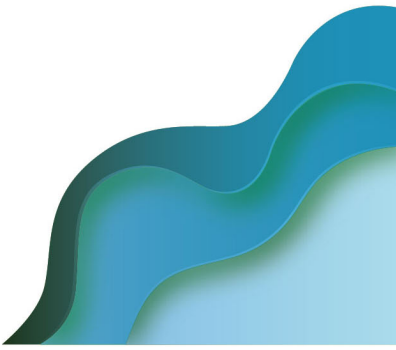
“ 2. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS
Mediante radicado, el señor Mario Piñerez Morillo en representación de la empresa promotora bella luna hace envió del informe de compensación de los árboles sembrados los cuales son objeto del cumplimiento de una medida de compensación mediante resolución No EPA-RES-00103-2024 de 23 febrero 2024.

3. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	60	CANTIDAD DE ESPECIES		7	UBICACION	PUBLICO
ESPECIES	CANTIDAD	ALTURA (m)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Guama	4	2.5	0,10	Regular		10°25'34''N 75°31'27''W
Guanábana	8	2.8	0,10	Regular		10°25'34''N 75°31'27''W
Guayaba	2	2.6	0,10	Regular		10°25'34''N 75°31'27''W
Mamón	4	2.7	0,10	Regular		10°25'34''N 75°31'27''W
Mango	37	2.5	0,10	Regular		10°25'34''N 75°31'27''W
Níspero	4	2.5	0,10	Regular		10°25'34''N 75°31'27''W
Zapote	1	2.8	0,10	Regular		10°25'34''N 75°31'27''W

4. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:
Se realiza visita de control y seguimiento a la empresa promotora bella luna, en la cual hicieron presencia el señor Mario Piñerez Morillo en representación de la misma y Edwin Badel en representación de la empresa SEIAMB la cual fue contratada por promotora bella luna para la siembra de los árboles, en esta siembra se establecieron 60 individuos arbóreos en cumplimiento a una medida de compensación y se observó lo siguiente: Los árboles presentes en el sitio de siembra presentan regular estado fitosanitario y se encuentran con mucha presencia de maleza esto debido a que la empresa promotora bella luna no le está haciendo mantenimiento a los mismos, además se pudo observar que algunos árboles no están en el sitio donde fueron establecidos por lo cual resulta necesario realizar resiembra.

CONCEPTO TECNICO:



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que los individuos arbóreos presentan regular estado fitosanitario, se evidencio que NO les están realizando las labores de mantenimiento, como lo son: Plateo, Fertilización, Riego para garantizar que su adaptación sea optima, también se pudo observar que algunos árboles por diversos factores no se encuentran establecidos en el lugar donde se ejecutó la siembra inicial.

5. RECOMENDACIONES

Se le recomienda a la empresa Promotora Bella Luna realizar labores de mantenimiento a los árboles de forma periódica, garantizando que estos reciban un manejo agronómico adecuado como lo es: Control de maleza, plateo, fertilización, riego, cambio de tutores (cuando lo requieran) y resiembra de árboles que estén muertos o en mal estado fitosanitario, adicional a esto se les recuerda hacer envío de los informes de mantenimiento del total de los individuos arbóreos sembrados.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de la empresa Promotora Bella Luna velar por el cuidado y mantenimiento de los árboles los cuales son objeto del cumplimiento de una medida de compensación mediante resolución No EPA-RES-00103-2024 de 23 febrero 2024 garantizando así su óptimo desarrollo y sobrevivencia.

Se les informa a la empresa Promotora Bella Luna dar inicio a las siguientes actividades:

*Limpieza de maleza
Plateo a los árboles
Instalaciones de tutores
Fertilización
Riego
Resiembra*

El Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena se permite notificar que deben llevar a cabo estas acciones en un término no mayor a 30 días hábiles ya que estos árboles hasta la presente no han recibido ningún tipo de mantenimiento.

Para tener en cuenta, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de remplazar un individuo arbóreo, se debe realizar y además anexar en el informe de mantenimiento que envían a la autoridad ambiental.

Comunicamos respuesta desde la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena precisando que, realizaremos visita de seguimiento y control para la verificación del cumplimiento de las obligaciones instauradas en la resolución emitida por esta autoridad ambiental. Tenga en cuenta que, dichas visitas conforme a la RESOLUCIÓN No. EPA-RES00458-2023 del martes, 31 de octubre de 2023, podrán ser sujetas de cobro por seguimiento técnico”.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en consecuencia, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental, requerirá a la empresa PROMOTORA BELLA LUNA S.A.S, para que a través de su representante legal cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar con la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, este despacho en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa PROMOTORA BELLA LUNA S.A.S, para que a través de su Representante Legal, cumpla con las obligaciones consignadas en la Resolución No EPA-RES-00103-2024 de 23 febrero 2024, relacionadas al mantenimiento de la compensación en ella ordenada, por lo que se reitera el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.1 Realizar labores de mantenimiento a los árboles de forma periódica, garantizando que estos reciban un manejo agronómico adecuado como lo es: Control de maleza, plateo, fertilización, riego, cambio de tutores (cuando lo requieran) y resiembra de árboles que estén muertos o en mal estado fitosanitario, adicional a esto se les recuerda hacer envío de los informes de mantenimiento del total de los individuos arbóreos sembrados.

1.2. Velar por el cuidado y mantenimiento de los árboles los cuales son objeto del cumplimiento de una medida de compensación mediante resolución No EPA-RES-00103-2024 de 23 febrero 2024 garantizando así su óptimo desarrollo y sobrevivencia.

1.3 Realizar las labores de Limpieza de maleza, Plateo a los árboles, Instalaciones de tutores, Fertilización, Riego, Resiembra, en un término no mayor a 30 días hábiles ya que estos árboles hasta la presente no han recibido ningún tipo de mantenimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000800-2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la empresa PROMOTORA BELLA LUNA S.A.S, a través de su representante legal o quien haga sus veces, al correo electrónico asistentegerencia@grupoarea.com.co; directorobrasosuna@gmail.com; el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA DEL CARMEN ELENA BUSTILLO GOMEZ
Secretaria Privada



Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Proyectó: María Elena Arrieta
Abogado, Asesor Externo -OAJ